

BORRADOR

REGLAMENTO DE MIEMBROS
OBSERVADORES

BORRADOR

ARTÍCULO PRELIMINAR.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Comité Español de la UICN (en adelante CeUICN), desde su creación en 1988 se ha ido estructurando y dotando de mejores instrumentos de comunicación y generación de sinergias con su membresía, resultado de su evolución es que cada vez son más las organizaciones que continuamente trasladan su deseo de formar parte del mismo.

Sin embargo y dada la coyuntura económica, en repetidas ocasiones se ha trasladado el deseo de entrar a formar parte del Comité Español de la UICN por otras organizaciones y, a la vez, declarar no poder asumir las cuotas de UICN global. En algunos casos se ha dado que miembros de UICN han dejado de formar parte de la misma por motivos económicos pero han solicitado seguir siendo miembros de su Comité Español.

Dado lo expuesto y tras consultar la cuestión a UICN durante la reunión de Comités Nacionales y Regionales de Roma en 2013, la Asamblea de miembros del Comité Español de la UICN de Septiembre de 2013 y su Junta Directiva encargaron a la Oficina Técnica estudiar las vías de participación de miembros en categoría de observador al entender que tal categoría podría favorecer el incremento progresivo de miembros de la Unión en el territorio español.

Fruto de este estudio y teniendo en cuenta la experiencia del Comité Francés se regula, tras su aprobación en la Asamblea General de Miembros del CeUICN de mayo de 2014 la categoría de miembro observador de la siguiente forma.

Artículo 1.- La inclusión como miembro observador del Comité Español de la UICN no implica su inclusión como miembro en UICN y por tanto no podrán participar en la Asamblea General de Miembros de UICN o en las consultas o procesos abiertos por esta entidad para su membresía, si bien, en el marco del Comité Español de la UICN podrán:

- Participar con voz, pero sin voto, en la Asamblea General de Miembros del Comité Español de la UICN;
- Participar en los proyectos del Comité Español de la UICN;
- Participar en las dinámicas de influencia del Comité Español de la UICN, como la preparación de mociones a UICN, a través de las actividades de coordinación que desempeñe el Comité Español de la UICN y con la colaboración, si estos la prestan voluntariamente, de los miembros de pleno derecho del Comité Español de la UICN.
- Participar en las iniciativas de comunicación del Comité Español de la UICN.

Artículo 2.- Los miembros observadores no podrán ostentar cargos de la Junta Directiva del Comité Español de la UICN ni utilizar el logotipo de miembro de UICN, aunque sí el logotipo de miembro del Comité Español de la UICN.

Artículo 3.- La categoría de miembros observadores tiene un carácter temporal limitado a 4 años de duración, tras el cual será necesario entrar a formar parte de la entidad bajo la categoría de miembro de pleno derecho tras, previamente, entrar a

BORRADOR

formar parte de UICN global, o bien, solicitar una prórroga a la Junta Directiva del Comité Español de la UICN con una exposición de motivos sobre las causas que hacen imposible su entrada en UICN. La Junta Directiva estudiará la solicitud y dará respuesta en un plazo de un mes desde su recepción.

Artículo 4.- Los miembros en categoría de observadores, al igual que los miembros de pleno derecho, deberán abonar las cuotas correspondientes anualmente.

Artículo 5.- Las cuotas mínimas de los miembros observadores se establecerán en tres modalidades:

Categoría 1.- El órgano u organismo público de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, organismos, entidades de derecho público y fundaciones dependientes de ellas o empresas públicas de carácter nacional y regional.

Categoría 2.- Institución Pública de carácter Provincial y Local (Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos), organismos, entidades de derecho público o fundaciones dependientes de ellas o empresas públicas de carácter Provincial o Local. Fundaciones de empresas privadas y obras sociales.

Categoría 3.- ONG, Asociaciones y otras fundaciones privadas. Y otras.

Para el año 2014 se establecen las siguientes cuotas:

- Categoría 1: 3.500€
- Categoría 2: 1.500€
- Categoría 3: 500€

En los años sucesivos las cuotas se incrementarán en la variación que experimente el Índice General de Precios al Consumo (IPC) en el territorio nacional.

Sin perjuicio de lo anterior en el supuesto de que el Índice General de Precios al Consumo (IPC) sea inferior al 1 % las cuotas se incrementarán en todo caso y como mínimo el 1%.

Artículo 4.- Las cuotas se devengarán a partir del primer día de cada año natural.

Artículo 5.- Las cuotas serán abonadas en euros (€) en la cuenta corriente creada a tal efecto.

Artículo 6.- Los derechos de un miembro en categoría de observador, en lo que respecta a su participación en los proyectos y participación con voz, pero sin voto, en los órganos de gobierno de este comité quedarán suspendidos ipso facto cuando el pago de sus cuotas se haya retrasado dos años, así como los derechos de representación e información. Si un miembro se atrasa tres años en el pago de sus cuotas, se podrá considerar que ha renunciado a su condición de miembro de CeUICN e iniciar el oportuno expediente de expulsión, excepto ante peticiones explícitas de no expulsión en cuyo caso se remitirán a la Junta Directiva.

Artículo 7.- Cualquier miembro en categoría de observador podrá renunciar en cualquier momento, notificando su decisión por escrito al Presidente de CeUICN. Los

BORRADOR

miembros que ejerzan tal renuncia no podrán reclamar ninguna devolución de las cuotas abonadas.

Artículo 8.- Coincidiendo con los estatutos de UICN si un antiguo miembro al que se considera retirado del CeUICN solicita su readmisión como miembro en categoría de observador dentro de un plazo de tres años a partir del momento de su retirada, se le exigirá el previo pago de todas las cuotas pendientes. Las solicitudes de readmisión presentadas tres o más años después de la retirada se considerarán como nuevas solicitudes de admisión.

Artículo 9.- Las solicitudes de admisión bajo la categoría de miembros observadores se llevarán a cabo a través de las instrucciones descritas en la página web del Comité Español de la UICN, en la sección miembros. Las solicitudes de admisión se enviarán a la Oficina Técnica del Comité Español de la UICN, quien dará traslado a la Junta Directiva. La Junta Directiva estudiará la candidatura y resolverá su decisión durante su próxima reunión de Junta Directiva.

Artículo 10.- La documentación a presentar será la misma que requiere UICN a través de un formulario adaptado por el Comité Español de UICN.

En Puerta de Monfragüe, el 16 de mayo de 2014.

Firmado:

Juan Antonio López Jaime
Presidente del CeUICN

Elena Bronchalo González
Secretaría Permanente del CeUICN